

minales a Quetzal Texoma tenidos de dectua  
nos Jueves, a nuestra Jurisdiccion, en las pzoas  
de advocamos anos. Los damas suavia y facultades por  
que pocias deca Amias ofusius, y defensivas de  
da y de noche, siempre que de nuestra Exon entred  
dixido, en el oficio por cada sus Cias, y of  
pilas y lugares de nuestro Reino, y Exonamos con  
Cargamos y deudas necesarias mandamos en virtud  
de esta Obediencia, y Obediencia de comunion una  
y otra, y de otros Quados para gastos de esta Exon  
en los quales deca acor, para Exonamos conamamos  
y haueiros por condenados, lo conzicame haueiend  
alos Conos, y Exon, y Exonias, a sus Reales Algas  
de los Mayores, a su Lugar teniendos, y a todos los of  
de las Chuscas y Exonias de las Exonias, y Exonias  
al dho dho Reino, asi como a los que acor en  
como lo que Exon, y a los de la Exon, que a su  
y tengan por tal familia deca Exon ofus, los  
quados los privilegios Exonias y de de mdo  
metan a Conocer, ni Conozcan a su Exon ni  
quien de las dhas Quas Criminales locant  
de Quetzal Texoma Exonias de la Exon  
Exonias deca sus dhas Exonias, Exonias deca  
Exonias alguna de la Exon, conzicame, que no  
deca Exonias Exonias, y conque hauei de  
presenanos, y de presenanos, en el Exon  
en unro de dha Cita de Calasparra, en  
dho de quinos dias deques de la dha Exon  
vna Exon, para que os Exonias, y Exonias deca  
tal familia, conforme de lo de dho Exonias